



**DIÓCESIS
DE ZAMORA**

**NORMAS POR LAS QUE HA
DE REGIRSE EL
CONSEJO DIOCESANO DE
ASUNTOS ECONÓMICOS**

NORMAS POR LAS QUE HA DE REGIRSE EN CONSEJO DIOCESANO DE ASUNTOS ECONÓMICOS

I. CONSTITUCIÓN Y MISIÓN

1. Queda constituido en la diócesis el Consejo diocesano de Asuntos Económicos, con todas las atribuciones generales que le asigna el Código y las particulares que determine el Obispo, con la misión de colaborar con el Obispo en la administración de los bienes temporales de la diócesis (cc. 492 y 469).

2. Lo preside el Obispo diocesano o el Vicario general.

II. COMPOSICIÓN Y DESIGNACIÓN DE SUS MIEMBROS

3. Los miembros de este Consejo serán designados por el Obispo entre los fieles diocesanos que sean expertos en materia económica y en derecho civil, y de probada integridad (c. 492). Son miembros natos del Consejo el Vicario general, el Ecónomo diocesano y el Canciller secretario general de la Curia, quien desempeñará el cargo de secretario del Consejo.

4. Los miembros natos permanecerán en el Consejo «durante munere». Los restantes «serán nombrados por un período de cinco años; pero transcurrido este tiempo, puede renovarse el nombramiento para otros quinquenios» (c. 492,2).

5. Antes de comenzar a desempeñar su oficio deberán prometer ante el presidente cumplir fielmente el cargo y guardar secreto dentro de los límites que la prudencia y la naturaleza de los asuntos lo requieran o determine el Obispo (c. 471).

6. Además, puede el Obispo, oído el Consejo o a petición del mismo, llamar circunstancialmente a expertos en economía, arquitectura o derecho civil que le asesoren cuando lo considere necesario o conveniente.

III. ORGANIZACIÓN Y COMPETENCIAS

7. El consejo constará del *Pleno*, formado por todos los miembros del mismo, y de la *Permanente*. A ésta pertenecen el presidente, el ecónomo, el secretario y los miembros del pleno que designe el Obispo; en ausencia del presidente le sustituirá el vicario general.

8. *Al Consejo en Pleno compete:*

1) Elaborar anualmente el presupuesto de ingresos y gastos para todo el régimen de la diócesis en cada año entrante, así como aprobar las cuentas de ingresos y gastos al fin del mismo, de acuerdo con las indicaciones recibidas del Obispo (c. 493).

2) Manifestar su parecer al Obispo sobre la persona que haya de designar para Ecónomo diocesano (c. 494).

3) Informar sobre las cuotas que deban abonar las personas jurídicas públicas sujetas a la jurisdicción del Ordinario y demás personas físicas y jurídicas para subvenir a las necesidades de la diócesis (c. 1263).

4) Ser consultado sobre la determinación de aquellos actos que sobrepasen los fines y el modo de la administración ordinaria (c. 1281), y, en general, en general,

sobre cuantas instrucciones o normas de economía diocesana haya de dar el Ordinario.

5) Emitir su consentimiento previo en actos de administración extraordinaria, según las normas de la Conferencia Episcopal Española (cc. 1277 y 1292).

6) Emitir informe previo a la realización de actos de administración que atendida la situación económica de la diócesis, sean de mayor importancia (c. 1277).

7) Dictar normas concretas para la presentación de proyectos o presupuestos de obras y para la concesión de subvenciones en estos casos y en cualquier otro en que se solicite la ayuda: de la diócesis por parte de personas físicas o jurídicas.

8) Dar instrucciones para la formulación y rendición de cuentas por parte de las personas jurídicas públicas.

9) Informar sobre el incremento periódico de los aranceles.

10) Preparar la forma de aportaciones voluntarias de los fieles para subvenir a las necesidades e intentar llegar a la autofinanciación de la diócesis (cc.222 y 1261)

11) Y, en general, asesorar sobre cuantas instrucciones o normas de economía diocesana haya de dar el Ordinario.

9. A la Comisión permanente del Consejo compete:

1) Informar y responder a las consultas del Obispo sobre los actos, de administración ordinaria, a tenor del Libro V del Código de Derecho Canónico, como contratos de compraventa, alquileres, permutas y activos financieros, etc.

2) Revisar y aprobar los libros de cuentas que anualmente han de presentar, a tal efecto, las personas jurídicas públicas (c. 1287).

3) Estudiar todo lo relacionado con las retribuciones de los sacerdotes y la Seguridad Social de los mismos.

4) Resolver las peticiones de los Párrocos y Rectores de iglesias para llevar a cabo obras de construcción o reparación, y otras subvenciones solicitadas, una vez que hayan sido informadas por el Ecónomo diocesano, y asignarles las aportaciones que la diócesis les concede, como subvención o prestaciones reintegrables según las normas generales aprobadas por el Pleno.

10. La secretaría estará a cargo del Canciller secretario general de la Curia, a quien corresponde cursar las citaciones a los consejeros, levantar actas de las sesiones y comunicar los acuerdos tomados o cumplimentarlos en su caso.

IV. FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

11. El Pleno se reunirá estatutariamente dos veces al año a los efectos previstos en el apartado 8.1, y cuantas veces lo requiera la tramitación de los asuntos de su competencia o por encomienda especial del Obispo.

12. Todos los miembros serán citados por el secretario con la debida antelación, acompañando «orden del día» o asunto concreto a tratar en la reunión.

13. La Comisión permanente se reunirá todos los meses, en día fijo, señalado por la misma Comisión.

14. Para la validez de las sesiones del Pleno y de la Comisión permanente se requiere la presencia de la mayor parte de los miembros. Las decisiones e informes, en su caso, se adoptarán manifestando cada uno de palabra su parecer. El presidente decidirá si alguna vez procede someter el asunto a votación secreta, bien por propia

iniciativa bien a petición de alguno de los Consejeros. En las votaciones se seguirán las normas del Derecho Canónico (cc. 119 y 127). Cuando se trate de emitir consejo bastará con oír a los presentes, siempre que sean la mayoría de los miembros.

V. RELACIÓN CON EL ECÓNOMO Y OTRAS INSTITUCIONES DE ECONOMÍA DE LA IGLESIA

15. El Consejo tiene derecho a estar informado del estado de situación en que se encuentran los diversos fondos o institutos económicos formados en la Curia, así como el estado de las fundaciones y el cumplimiento de sus fines.

16. También puede requerir datos complementarios, incluso de la Comisión permanente, cuando los necesite para emitir sus informes.

17. Por su parte el Ecónomo puede presentar directamente asuntos de su competencia a la consideración del Consejo o de la Permanente, solicitando su informe.

18. El Ecónomo, apoyado por el Consejo, procurará que en cada parroquia se constituya el Consejo parroquial de Asuntos Económicos (c. 537), y que toda persona jurídica pública tenga también el Consejo de Asuntos Económicos o al menos dos consejeros, que ayuden al administrador en el cumplimiento de su función (c. 1280). Corresponde al Ecónomo y al Consejo orientarlas para que redacten sus estatutos, conforme a los cuales cada persona jurídica ha de llevar su administración, o redactar unos comunes para las parroquias.

Zamora, 22 de diciembre de 1984
(Boletín Oficial del Obispado de Zamora, 1984, págs. 366 y ss.)

